

REGLAMENTO GENERAL

INSTITUTO PROFESIONAL LATINOAMERICANO DE COMERCIO EXTERIOR - IPLACEX

TITULO I DE LA DEFINICIÓN Y ÁMBITO DEL REGLAMENTO

Artículo 1° El presente Reglamento es el conjunto de normas que regulan la estructura orgánica, las atribuciones de los órganos superiores, el régimen de funcionamiento y las disposiciones de general aplicación del Instituto Profesional Latinoamericano de Comercio Exterior - IPLACEX.

Artículo 2° El presente Reglamento General será obligatorio para todos quienes se desempeñen en el Instituto y para sus alumnos, y a él deberán ajustarse las disposiciones que sus diversas autoridades dicten.

TITULO II NOMBRE Y FINES

Artículo 3° El Instituto Profesional Latinoamericano de Comercio Exterior - IPLACEX, es una entidad de educación superior organizada en conformidad a las disposiciones del Decreto con Fuerza de Ley N°2, de Educación, de 2009, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2005, cuyo funcionamiento fue autorizado por el Decreto Exento N°6, del Ministerio de Educación, de fecha 9 de enero de 1990 y su autonomía declarada por Acuerdo N° 71/98 del Consejo Superior de Educación, de fecha 14 de mayo de 1998.

Artículo 4° La finalidad del Instituto es impartir docencia a través de programas para la formación de Profesionales y Técnicos de Nivel Superior en distintas áreas, pudiendo otorgar títulos profesionales de aquellos que no requieren licenciatura, y títulos técnicos de nivel superior en las áreas en que otorguen los anteriores; todo ello sin perjuicio del desarrollo de otras actividades que contribuyan a la realización y consecución de su objeto, tales como, capacitación, perfeccionamiento, investigación y la extensión en el ámbito de su competencia.

TITULO III DE LA ORGANIZACIÓN DEL INSTITUTO

1. DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 5° La Junta Directiva será el órgano de más alta jerarquía del Instituto, estará integrado por tres miembros designados por el Directorio de la sociedad organizadora, quienes podrán ser, a la vez, directores de dicha sociedad. Integrará también la Junta Directiva el Rector del Instituto, quien participará en sus deliberaciones y acuerdos.

Las funciones principales de la Junta son:

- a) Definir, a propuesta del Rector, la política general de desarrollo y funcionamiento del instituto;
- b) Aprobar sus reglamentos;
- c) Designar y remover al Rector, al Vicerrector Académico, al Vicerrector Económico y al Secretario General;
- d) Aprobar el presupuesto anual; y
- e) Controlar la debida marcha del establecimiento y la gestión de sus directivos superiores.

La Junta Directiva sesionará mensualmente. De lo tratado y resuelto en cada reunión se levantará acta en un libro foliado, la cual será firmada por todos los asistentes.

La Junta Directiva designará de entre sus miembros un Presidente, a quien corresponderá presidir las sesiones, dirimir los empates en las decisiones y ejecutar las demás tareas que la Junta le asigne.

2. DEL RECTOR

Artículo 6° El Rector será la autoridad unipersonal encargada de ejercer la representación oficial del establecimiento y de dirigir y controlar las actividades académicas, así como las operaciones administrativas y financieras, todo ello de acuerdo con los planes y orientaciones de la Junta Directiva. El Rector será designado por la Junta Directiva y conservará su cargo mientras cuente con la confianza de dicho órgano.

Corresponderá al Rector:

- a) Establecer la formación, modificación, fusión y supresión de direcciones, departamentos y demás unidades académicas y administrativas que resulten necesarias para la adecuada marcha del Instituto y designar y remover a los funcionarios que deban servirlos;
- b) Aprobar los planes y programas de estudio que conduzcan a la obtención de los títulos profesionales y técnicos y otros diplomas que imparta u otorgue el establecimiento;
- c) Aprobar los aranceles y matrículas que cada año deben pagar los alumnos;
- d) Proponer a la Junta Directiva el presupuesto anual del Instituto y,
- e) En general, cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva mediante decretos y resoluciones.

3. DEL VICERRECTOR ACADEMICO

Artículo 7° El Vicerrector Académico será nombrado por la Junta Directiva y conservará el cargo mientras cuente con la confianza de ésta. El Vicerrector Académico depende directamente del Rector y lo subrogará en su ausencia. Dentro del marco de las políticas que defina la Junta Directiva y bajo las órdenes del Rector, corresponderá al Vicerrector Académico planificar, organizar, dirigir y controlar las actividades académicas del establecimiento, velando en particular por el adecuado cumplimiento del Reglamento Académico.

Corresponderá especialmente al **Vicerrector Académico**:

- a) Definir los planes y programas que impartirá el Instituto.
- b) Establecer las condiciones de admisión a los programas, en conformidad al Reglamento Académico y demás normativa institucional.
- c) Organizar las actividades académicas del Instituto mediante la definición del Calendario Académico Institucional.
- d) Definir los criterios de selección, asignación de carga, evaluación y promoción de los docentes.
- e) Proponer al Rector el nombramiento de Directores de Escuela y Jefes de Carrera.
- f) Las demás funciones que le sean encomendadas por el Rector.

4. DEL VICERRECTOR ECONOMICO

Artículo 8° El Vicerrector Económico será nombrado por la Junta Directiva, y permanecerá en su cargo mientras cuente con la confianza de ésta. El Vicerrector Económico reporta al Rector. Dentro del marco de las políticas que defina la Junta Directiva y bajo las órdenes del Rector, corresponderá al Vicerrector Económico:

- a) Planificar, organizar, dirigir y controlar las actividades administrativo financieras;

- b) Proveer los servicios necesarios para el correcto funcionamiento de cada una de las unidades y actividades del establecimiento;
- c) Proponer el presupuesto institucional al Rector y dirigir su control y ejecución;
- d) Velar por la adecuada conservación de los bienes e instalaciones del Instituto.
- e) Las demás tareas que le sean encomendadas por el Rector.

5. DEL SECRETARIO GENERAL

Artículo 9° El Secretario General será el Ministro de Fe de la Institución. El Secretario General será designado por la Junta Directiva y se mantendrá en el cargo mientras cuente con la confianza de ésta.

Le corresponderá especialmente:

- a) Certificar y refrendar con su firma los actos, acuerdos y resoluciones de los órganos directivos, así como la documentación oficial del establecimiento, en especial, los diplomas y certificados de título.
- b) Mantener la debida custodia de los registros académicos y la documentación oficial del Instituto.
- c) Dirigir la Oficina de Títulos y Certificados, organizar el proceso de titulación y expedir los diferentes diplomas, títulos o certificados que acrediten los estudios realizados en el Instituto.
- d) Llevar archivos y registros de los documentos académicos expedidos por el Instituto.
- e) Las demás tareas que le sean encomendadas por el Rector.

Artículo 10° Para el mejor cumplimiento de sus funciones, la adecuada marcha de la entidad y el logro de sus objetivos, el Rector podrá disponer la creación de las instancias académicas y administrativas que estime pertinentes.

6. DE LAS SEDES

Artículo 11° El Instituto Profesional podrá abrir Sedes en las ciudades del país que estime necesario, con las debidas aprobaciones.

Cada Sede estará a cargo de un Director, quien será designado por el Rector, y durará en sus funciones mientras cuente con la confianza de éste.

Artículo 12° Corresponderá al Director de Sede la dirección superior del funcionamiento académico y administrativo de la misma, en directa relación y dependencia del Rector del Instituto. Sus atribuciones serán:

- a) Organizar los procesos académicos y administrativos que se desarrollen en la Sede.
- b) Velar por el adecuado cumplimiento del Calendario Académico.
- c) Supervisar la correcta y oportuna ejecución de las obligaciones de los profesores y personal administrativo de la Sede.
- d) Disponer de los fondos asignados a la Sede con arreglo a los presupuestos aprobados por el Rector del Instituto.
- e) Mantener en adecuado funcionamiento la infraestructura y el equipamiento de la sede.
- f) Las demás que le encomiende el Rector del Instituto.

Artículo 13° El Director de Sede podrá ser asesorado en sus funciones por:

- a) El Secretario Académico, quien tendrá a su cargo la coordinación académica de la Sede y que ejercerá todas las funciones que le sean delegadas por el Director de la Sede, y lo subrogará en el cargo.
- b) El Jefe Administrativo, quien velará por el normal funcionamiento administrativo de la Sede.

6. DE LAS ESCUELAS Y CARRERAS

Artículo 14° El Rector podrá disponer la creación de Escuelas que comprendan carreras o programas de similar naturaleza impartidas en diversas Sedes del Instituto Profesional. Dichas Escuelas tendrán un Director, quien coordinará su marcha académica, y será nombrado por el Rector a propuesta del Vicerrector Académico.

Corresponderá, especialmente, al Director de Escuela:

- a) Desarrollar y actualizar los planes y programas que imparta el Instituto.
- b) Definir los estándares y condiciones necesarias para la ejecución de los programas de estudio.
- c) Dirigir y organizar el Consejo de Escuela, integrado por los Jefes de las carreras del área.
- d) Las demás que le encomiende el Vicerrector Académico.

Artículo 15° Las carreras que imparta el Instituto Profesional en cada Sede tendrán un Jefe de Carrera, nombrado por el Rector, quien será el encargado de velar por su adecuada marcha académica y el cumplimiento de los planes y programas conforme al Reglamento y al Calendario Académico institucional.

Corresponderá especialmente al Jefe de Carrera:

- a) La atención y orientación técnica de los alumnos de la carrera.
- b) La coordinación, implementación y supervisión de los procesos académicos de su respectiva carrera.
- c) La supervisión de la correcta y oportuna ejecución de las clases y evaluaciones.
- d) La selección y supervisión de personal docente idóneo para el desarrollo de las clases y demás actividades académicas de la carrera.
- e) Reportar o proponer al Director de Escuela y al Vicerrector Académico, las modificaciones curriculares que estime necesarias para su respectiva carrera

TITULO IV DE LOS PROFESORES

Artículo 16° Se consideran como profesores del Instituto aquellas personas que, acreditando los requisitos de ingreso, hayan sido seleccionadas para desempeñar funciones docentes, de acuerdo con las normas que el presente reglamento establece.

Artículo 17° Los profesores serán contratados por el Director de la Sede en que deban desempeñar su función docente y prestarán sus servicios en la forma y por el tiempo que se establezca en el respectivo convenio.

Artículo 18° Toda persona que postule como profesor del Instituto deberá presentar su curriculum vitae y certificados de título u otros antecedentes que acrediten su idoneidad docente, además de los datos personales que la institución requiera para la confección del correspondiente registro curricular.

Artículo 19° Para desempeñarse como profesor del Instituto toda persona deberá acreditar idoneidad en la asignatura o actividad encomendada, mediante los siguientes antecedentes:

- a) Título profesional o técnico de nivel superior o grado académico en la disciplina.
- b) Cursos especiales de formación o conocimientos y experiencia derivados de sus antecedentes de trabajo o actividades desempeñadas en la especialidad.

TITULO V DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO

Artículo 20° El personal administrativo será contratado por el Rector y quedará sujeto al derecho laboral común.

Artículo 21° El Rector, en conjunto con el Vicerrector Económico, determinará los cargos administrativos y funciones necesarias para el buen funcionamiento del Instituto.

TITULO VI DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 22° Las situaciones no previstas en el presente Reglamento serán resueltas por el Rector, y refrendadas por el Secretario General.